

Art. 4.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 5.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3432, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples por Distritos "Santa Ana del Jaya".

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3432

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples por Distritos "Santa Ana del Jaya", con asiento en San Francisco de Macorís, cuyos esta-

tutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de junio de 1980. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3433, que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Plenos Poderes de lugar para proceder al intercambio con el Representante del Gobierno de Costa Rica, del Instrumento de Ratificación del Convenio Comercial entre la República Dominicana y la República de Costa Rica.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3433

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Pedro Padilla Tonos, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para proceder al intercambio con el Representante del Gobierno de Costa Rica, del Instrumento de Ratificación del Convenio Comercial entre la República Dominicana y la Republica de Costa Rica.